



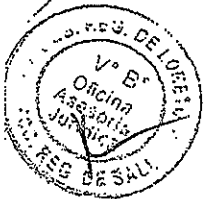
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LORETO**

**OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS**

**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2021-GRL-DRSL/OERRHH**

**"DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LORETO"**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## I. OBJETO

Establecer normas y procedimientos para lograr que los funcionarios y/o servidores empleados nombrados, contratados bajo cualquier régimen laboral que laboren en la Dirección Regional de Salud de Loreto y en sus diferentes Establecimientos de Salud, actúen conforme a la Ley y con probidad durante el desempeño de sus funciones.

## II. FINALIDAD

Contribuir a promover los valores éticos en los empleados públicos de la Dirección Regional de Salud de Loreto, a partir de los cuales pueda desarrollar un comportamiento responsable y eficaz en el ejercicio de sus funciones, conllevando al beneficio del trabajador y de los administrados, y a generar un clima laboral satisfactorio donde predomine la comunicación, la creatividad, la solidaridad, trabajo en equipo y principalmente la apertura al cambio.

## III. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-PCM, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Ley N° 26771, Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y por razón de matrimonio y su Reglamento Decreto Supremo N° 021-2000-PCM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y su Reglamento aprobado mediante D.S. 019-2002-PCM.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, la Ley N° 28496.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**IV. ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación obligatoria a todos los trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Loreto y sus diferentes Establecimientos de Salud, sean éstos nombrados, contratados, designados, de confianza, que desempeñen actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen laboral o de contratación al que estén sujetos.

**V. VIGENCIA**

La presente Directiva entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante acto resolutivo.

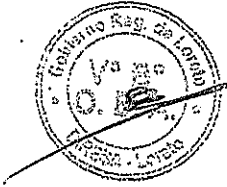


**VI. DISPOSICIONES GENERALES**

**6.1. DEFINICIONES OPERATIVAS:**

**6.1.1. Ética Pública**

Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.



**6.1.2. Infracción al Código de Ética**

Contravención de alguno de los principios o deberes del empleado público, consagrados en el Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento o norma de similar naturaleza. El incumplimiento de los deberes funcionales por parte de los empleados públicos se sanciona conforme a las disposiciones del régimen laboral correspondiente.



**6.1.3. Jefe Inmediato del Infractor**

Es el responsable de la unidad orgánica o área en la que el infractor o presunto infractor presta servicios y, respecto del cual, el empleado infractor se encuentra en relación de dependencia funcional.



**6.1.4. Dolo**

Conciencia y voluntad de realizar un hecho calificado en el Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento y/o la presente Directiva Administrativa como Infracción Administrativa.



**6.2 PRINCIPIOS**

Los servidores de la Dirección Regional de Salud de Loreto actúan de acuerdo a los siguientes principios:

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### 6.2.1 Respeto

Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

### 6.2.2 Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

### 6.2.3 Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

### 6.2.4 Idoneidad

Desempeña sus funciones con aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

### 6.2.5 Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros del Ministerio de Salud y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

### 6.2.6 Lealtad y obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros del Ministerio de Salud, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos del servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de la institución.

### 6.2.7 Justicia y equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

### 6.2.8 Lealtad al Estado de Derecho

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### 6.3 DEBERES

Los servidores de la Dirección Regional de Salud de Loreto tienen los siguientes deberes:

#### 6.3.1 Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia respecto a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

#### 6.3.2 Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente; ello implica que dichos actos tienen, en principio, el carácter público y son accesibles al conocimiento de se enfrenten.

#### 6.3.3 Discreción

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

#### 6.3.4 Ejercicio Adecuado del Cargo

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

#### 6.3.5 Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

#### 6.3.6 Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## 6.4 PROHIBICIONES ÉTICAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Los servidores de la Dirección Regional de Salud de Loreto, se encuentran prohibidos de:

### 6.4.1 Mantener intereses de conflicto

Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

### 6.4.2 Hacer mal uso de información privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la Dirección Regional de Salud de Loreto que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

### 6.4.3 Obtener ventajas indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. En tal sentido, se encuentran proscritas, entre otras conductas:

1. Recibir y/o solicitar a título personal o por intermedio de terceros, dinero, promesas, premios, comisiones, ventajas, participación, concesiones o cualquier otro beneficio similar, de parte de los proveedores, postores, o contratistas de bienes, servicios u obras que pudieran comprometer las decisiones institucionales, o el ejercicio de las funciones asignadas.
2. Aceptar u ofrecer, dentro o fuera de la DIRESA, regalos, invitaciones, donaciones, o favores personales que pudieran comprometer, de manera real o aparente, la independencia y objetividad de la Institución y/o de sus funciones, así como perjudicar su imagen.
3. Ofrecer algún tipo de beneficio, rebaja, facilidad a los usuarios y/o proveedores, cuyos intereses puedan afectar en alguna medida los propios intereses de la institución.

### 6.4.4 Cometer Infidencia

Divulgar información a la que tuvieron acceso en el ejercicio de su actividad funcional, cuando corresponde no revelar los hechos, datos, procedimientos y documentación no autorizada o confidencial de acuerdo a ley. Esta obligación subsiste aún después de cesar en sus funciones.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**6.4.5 Presionar, amenazar y/o acosar**

Ejercer presiones, amenazas, acoso sexual o de cualquier índole contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

**6.4.6 Realizar actividades de proselitismo político.**

Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos de la institución, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o sus candidatos.



**6.5 RESPONSABILIDADES**

**6.5.1.** La responsabilidad del cumplimiento de la presente Directiva recae sobre los funcionarios, personal de confianza y servidores de la Dirección Regional de Salud de Loreto, incluido el Director del Órgano de Control Institucional y cualquier otro funcionario designado con poder de decisión.

**6.5.2.** Es obligación de todas las dependencias de la Dirección Regional de Salud de Loreto, incluidos los Jefes de Programas, comunicar a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos sobre las incorporaciones de nuevo personal, a fin de mantener actualizada la información sobre recursos humanos, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con la Dirección Regional de Salud de Loreto, así como la fuente de financiamiento utilizada para su pago.

**6.5.3.** La Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos difundirá la presente directiva a través de los jefes de dependencias, de las unidades orgánicas, y los programas. Asimismo, éstos últimos harán entrega, bajo responsabilidad, del texto de la presente Directiva a cada funcionario, personal de confianza y servidor de su dependencia.

**6.5.4.** Al cierre de cada ejercicio presupuestal, la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos emitirá un informe que será elevado a la Alta Dirección de la Dirección Regional de Salud de Loreto en el que dará cuenta de lo acontecido con respecto al cumplimiento de las normas establecidas en la presente Directiva.

